

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### EDICTO.

A virtud de expediente instruido por el Señor alcalde mayor de esta ciudad y su partido, por disposicion de la Direccion general de correos y caminos del reino, se arrienda la barca titulada de S. Pelayo que navega sobre el rio Esla, por tiempo de tres años, que han de dar principio en el dia 13 de enero próximo.

Cualquiera persona que quiera interesarse en su arriendo puede acudir á hacer proposiciones al oficio del Escribano numerario Severiano Fernandez en donde se enterarán de las condiciones y arancel bajo de las cuales se han de celebrar su segundo y tercero remate en la portería de las casas Consistoriales de esta ciudad, desde las 11 hasta las 12 del dia 29 del corriente mes, el 2º, y á la misma hora y en el mismo sitio el 3º, para

el dia 11 de noviembre próximo, previniéndose que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admisible, en la inteligencia de que en su caso se admitirá la puja del décimo y mejoras que sobre ellas se hagan en el 2º remate, y del mismo modo en el 3º, la puja del 4º, sin que despues de concluido el acto se admitan mejoras de clase alguna. Zamora 21 de octubre de 1833. = Ildefonso José de Frias. = Severiano Fernandez.

### REALES ORDENES.

*Pragmática-Sancion en fuerza de ley para que se guarden y cumplan las soberanas disposiciones y última voluntad del Señor Rey D. FERNANDO VII, por las cuales se sirvió nombrar é instituir Regenta Gobernadora de toda la monarquía á su amada Esposa para que por si sola, aunque consultando los negocios árdusos con un con-*

sejo de gobierno que designó, la rija durante la menor edad de su augusta Hija la Señora Doña ISABEL II.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon &c. Y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Gobernadora: A los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores, comendadores de las órdenes, y subcomendadores, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas; y á los del mí consejo, presidentes y oidores de las mis audiencias y chancillerías, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, y á todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera jueces y justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos; SABED: Que con fecha 2 de este mes he dirigido al mí consejo el Real decreto siguiente: (*Este Real decreto es el publicado en el Boletín del miércoles 9 de octubre*).

Publicado en consejo pleno extraordinario celebrado en 3 de este mes con asistencia de mis tres Fiscales el antecedente Real decreto, se acordó su cumplimiento y expedir esta mí pragmática-sancion con fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada en cortes: Por la cual ordeno se observe, guarde y cumpla su literal contenido. Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumpláis y ejecuteis, y hagáis guardar cumplir y ejecutar esta mí ley pragmática-sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, ordena y manda; dando para ello las

providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos en la forma acostumbrada, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos. Que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mí carta, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mí consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 6 de octubre de 1833. Yo la Reina Gobernadora. Yo Don Mariano Milla, secretario de la REINA nuestra Señora, lo hice escribir por su mandado El Duque de Bailen. Don Francisco Marin. Don Ramon Lopez Pelgrim. Don Estéban Asta. Don Matías Herrero. Registrada: Don Salvador María Granés. Teniente Canciller mayor, Don Salvador María Granés.

*Publicacion.* En la muy heróica villa de Madrid á 9 de octubre de 1833, ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal de S. M. la Reina nuestra Señora, y en la puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de mercaderes y oficiales, estando presentes D. José Lasaúca, D. Fernando Pinuaga, D. Fermín Gil de Linares, y D. Gabriel García Vallecillos, alcaldes de la Real casa y corte de S. M., se publicó la Real pragmática-sancion antecedente, con trompetas y timbales por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha Real casa y corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Mexia, escribano de Cámara de S. M. de los que en su consejo residen. D. Manuel

Mexia: Es copia de la Real pragmática-sancion y de su publicacion original, de que certifico. Don Manuel Abad.

*Real orden.*

Hallándose en Roma el muy R. Cardenal D. Juan Francisco Marcó y Catalan, primer nombrado por el REY mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) para componer el consejo de gobierno durante la menor edad de la REINA, mi muy cara y amada Hija, y habiendo fallecido el auditor de la Rota en estos reinos D. Tomás Arias, designado igualmente para suplir la ausencia del cardenal, nombro para que le sustituya desde luego, mientras este no se hallare en Madrid, en uso de la facultad que el testamento del REY me concede, como Regenta Gobernadora del reino, al muy R. Arzobispo de Méjico D. Pedro José de Fonte, persona que merece mi Real confianza, y en quien considero las calidades necesarias para cargo tan importante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis al consejo de gobierno y demás á quienes corresponda. Está rubricado de la Real mano. Palacio 11 de octubre de 1833. Al primer Secretario de Estado presidente del consejo de Ministros.

**OTRA.**

Estando actualmente impedido por una prolija enfermedad D. Francisco Javier Caro de asistir al consejo de gobierno para que fue nombrado por mi Real Esposo (Q. E. E. G.), he determinado que se avise á D. Nicolas María Garelí primer designado en el testamento del REY para suplir en la clase de magistrado, á fin de que venga desde luego á esta corte y concurre á las sesiones de dicho consejo hasta el restablecimiento del vocal propietario. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento. Está ru-

bricado de la Real mano. Palacio 11 de octubre de 1833. Al primer Secretario de Estado, presidente del consejo de Ministros.

*Real decreto.*

Siendo consiguiente á la exaltacion al Trono de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que se dé luego providencia para su proclamacion, y que se levanten pendones en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, en que es costumbre hacer esta demostracion; mando como Reina Gobernadora que por la Cámara se expidan á este fin las órdenes correspondientes acostumbradas, regulando las disposiciones de suerte que se celebre dicho acto en esta villa, el dia 24 del corriente mes, y que en Toledo se practique al mismo tiempo segun se han hecho en otras ocasiones. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de octubre de 1833. Al duque presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Por el consejo se escribirá á todas las ciudades, villas y lugares donde se deba celebrar el acto de la proclamacion de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, para que en consideracion á la epidemia que aflige á muchos pueblos del reino, y de que otros estan amenazados, á cuyo alivio es justo y necesario atender de preferencia; se escuse todo gasto que no sea el indispensable á su egecucion: en inteligencia de que prohibo absolutamente que se tomen mas dineros de los fondos públicos, ni por impuesto, ni por repartimiento vecinal con esta ocasion; y de que las muestras de cordialidad y de beneficencia serán el obsequio mas grato á mi co-razon, y el testimonio mas solemne de amor y de lealtad en los pue-

hlos á su legítima SOBERANA. Tendráse entendido para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 15 de octubre de 1833. = Al Duque Presidente del Consejo Real.

*Real orden.*  
La Reina Gobernadora ha resuelto que en celebridad de la proclamacion de su augusta Hija Doña ISABEL II, que ha de verificarse el 24 del corriente mes, se suspendan los lutos en aquel dia y en los dos siguientes 25 y 26, y que se vista la corte de gala en los mismos tres dias, el primero y segundo con uniforme, poniéndose luminarias en sus tres noches. Así mismo, no pudiendo el Real ánimo de S. M. prestarse á las públicas demostraciones de satisfaccion que tan solemne acto debe producir en la corte, ni á dejar el luto estando tan reciente la pérdida de su augusto Esposo, ha tenido por bien determinar que se escusen por esta vez los besamanos acostumbrados general y de tribunales. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y la del consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1833 = Juan Gualberto Gonzalez = Señor Duque Presidente del consejo Real.

*Continúa el artículo del número 13.*  
Es pues constante que el gran cultivo no puede empezar en la actualidad por otro ramo que por prados artificiales de plantas de secano. Los ensayos hechos por hombres sábios han convenido de que la *esparceta* mezclada con la quinta parte de la pim.

pinela ofrecen este precioso recurso, por ser acaso las únicas plantas que resisten al calor, y al frio, á la aridez y compatibilidad de la tierra, y que por lo mismo se reproducen y fertilizan en todos paises, y en toda clase de terrenos: debiendo esta felicidad de vejetacion á que sus raices profundizan muchos pies dentro de la tierra buscando la humedad, y por mas que el ganado coma los ojos de la raiz, vuelve á brotar con mas lozanía: verde es un pasto agradable, especialmente para los carneros que engordan mucho con el, y seca forma un excelente heno que no fermenta, siendo su semilla un buen pienso para el ganado, mezclada con la cebada por ser algo estimulante. Con estos prados perentes que permiten tres, ó mas siegas al año, ó un continuado pasto, con algunos dias de interrupcion, sin brazos, sin labores, ni gastos despues de prodigar el metálico por medio de la venta de los ganados, se logra tener sustanciosos abonos con que se puede tener en un continuado y alternado cultivo los campos, desterrando los barbechos con que se dejan las mejores tierras en indebido ocio, á pretexto de no poderlas cansar por falta de abonos, perjudicando infinitamente este sistema nuestra poblacion.

*Se continuará*

Los señores suscritores al periódico *Minerva de la juventud española*, se presentarán por sí, ó por encargados autorizados á recoger los cuadernos 1º y 2º de dicho periódico. Hay cuadernos de venta á 6 rs.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de Cámara de S. M.